JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1722

RADICACIÓN : 760013103-007-2018-00068-00
DEMANDANTE : Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO : Total Gas SA en reorganización
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el representante legal y promotor de la entidad demandada, donde solicita el traslado de los títulos a favor de la Superintendencia de Sociedades y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar el respectivo traslado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de informales que en este Despacho no reposan los depósitos judiciales descontados a los demandados y por tanto se ordenará al Juzgado de origen sean trasladados a esta dependencia; una vez se realice dicho tramite se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f251c93f78b164fa5308ba3ab2b00feea2070017226809b38d96417955c46b5**
Documento generado en 07/10/2021 09:54:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1365

RADICACIÓN:	76-001-3103-008-2014-00524-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Banco Procedit Colombia S.A.
DEMANDADOS:	Danny Cali Sociedad por Acciones Simplificadas

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Niño Vásquez y Asociados S.A.S., informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, desde el pasado 10 de junio de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Conforme a lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, se procederá con el relevo y se designará uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

Por otro lado, se glosa en el ítem 6 del índice del expediente digital electrónico escrito del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido y a su vez aporta constancia de envío de un escrito a su poderdante en el que expone su decisión, para con ello dar cumplimiento al artículo 76 del C. G. del P. El despacho al evidenciar que se cumplen con las exigencias del artículo citado, accederá a la súplica del memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la sociedad Niño Vásquez y Asociados S.A.S., del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justica ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A Nº 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre del predio distinguido con el

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-223517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: REQUERIR a Raúl Muriel Castaño, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal de los predios que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial cargado en el ítem 6 del índice del expediente digital electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01e63b350d364ee66e49f728d83677dc68327c4b6fe2ad972e08cbbcc7f569c**

Documento generado en 07/10/2021 03:20:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1263

RADICACIÓN:	76-001-31-03-008-2018-00098-00
DEMANDANTE:	Hospital Infantil Los Angeles
DEMANDADOS:	Coomeva EPS S.A.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa en las anotaciones electrónicas No. 3 y 4 de la carpeta del cuaderno principal, se aporta memorial del liquidador de la demandada COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el que informa de la toma de posesión de bienes y haberes de la pasiva mediante la Resolución No 06045 del 27de mayo de 2021 expedida por esa entidad de vigilancia, por lo que puede considerarse un hecho notorio que tiene incidencia en todos los procesos que se adelanten contra la mencionada entidad.

Con base en lo anterior, solicita suspender los procesos que se adelanten contra dicha entidad, se proceda de manera inmediata con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretas en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S.", identificada con Nit No 805.000.427. Que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo3°, literales C que dice: "*La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida*", D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia osean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras.

Solicitud que se apoya en los siguientes preceptos legales "Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 1116, 291 numeral 10 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, La Ley 1122 de 20074, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, modificado por el Decreto 1765 de 2019, el decreto 1542 de

2018, el artículo parágrafo de la Resolución 002599 de 2016 modificada y adicionada por la Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019 y demás normas concordantes".

De la misma manera se allegó la RESOLUCIÓN NÚMERO 20215100013230-6 DE 2021 a través de la cual se dispuso la intervención administrativa para administrar de la entidad ejecutada por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y la suspensión de los procesos en curso.

Atendiendo las razones de la súplica descrita, se ordenará suspender el presente proceso, y como efecto de la apertura se dispondrá se levanten las medidas cautelares y se pongan a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud.

Ahora bien, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso en contra de COOMEVA E.P.S. S.A., de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud todas las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto del 2 de mayo de 2018 (Fl. 12 C. Medidas); auto del 21 de junio de 2018 (Fl. 33). Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a ordenar traslado de los títulos a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbab5c89f4cbbb0a144b1a0a18dba52a6f3a6469ff1e6de9d0adad0a388aae6**
Documento generado en 06/10/2021 10:35:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1592

RADICACIÓN: 760013103-009-2015-00162-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Néstor Guevara Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, informando que el demandado NESTOR GUEVARA GUZMAN, inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el cual, fue admitido el día 09 de agosto de 2021, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo a partir del día 09 de agosto de 2021, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476b8badb8d8572ee2be8c145155679b80887086b328ce6de705ebf5d57ed46e**
Documento generado en 06/10/2021 04:52:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1366

RADICACIÓN:	76-001-3103-009-2016-00132-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS:	Jhoanna Garcia Carvajal

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Niño Vásquez y Asociados S.A.S., informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, desde el pasado 10 de junio de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Conforme a lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por DESAJ Seccional Cali, se procederá con el relevo y se designará uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la sociedad Niño Vásquez y Asociados S.A.S., del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justica ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A Nº 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-5338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad Niño Vásquez y Asociados S.A.S., a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal de los predios que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la

secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f22d955713cc6d6c48724b24243a711b4c6bab61ac758871aceef52d4e4ce**
Documento generado en 07/10/2021 03:57:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1724

RADICACIÓN : 760013103-010-2014-00051-00
DEMANDANTE : RF Encore S.A.S.
DEMANDADO : Fredy Castaño Restrepo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido. A través de la Oficina de Apoyo. A través de la Oficina de Apoyo librar la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf96c5c169c3fb481d0b7b38b0acf5b41314fb334afc0245ff3f09ce94fc344c**
Documento generado en 07/10/2021 02:32:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1367

RADICACIÓN:	760013103-011-2018-00294-00
DEMANDANTE:	Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO:	Victor Hugo Moreno Bandeira
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Subdirección de Catastro Distrital, allega memorial informando el certificado catastral de los inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-309639 y 370-309609, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la Subdirección de Catastro Distrital, visible en el memorial No. 18 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6140a09e1bc8e4157a5ef177e010375759db9d82a8e9be957043441832ce74a**
Documento generado en 07/10/2021 04:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Respuesta Radicado No. 202141730100634612

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 15:12

1 archivos adjuntos (67 KB)

126541 EMILIA RIVERA GARCIA.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 14:47
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Radicado No. 202141730100634612

Buen día

En atención a su solicitud con radicado **No.** 20214173010063461 2, nos permitimos enviar adjunto la respuesta **No.** 20214131050002557 1 con **No. de Caso 126541 con** fecha 10 de **Mayo** de 2021.

Gracias.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 202141310500025571
No. Caso: 126541
Fecha: 10-05-2021 13:17:02
TRD: 4131.050.13.0243.002557
Rad. Padre: 202141730100634612

EMILIA RIVERA GARCIA

Calle 8 No. 1-16 Piso 4
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Oficina de apoyo para los juzgados civiles de ejecución de sentencia
Calle 8 No. 1 – 16 Piso 4
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Fondo nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Apoderado: Jaime Suarez Escamilla

Demandado: Victor Hugo Moreno Bandeira

Radicado: 76001-3103-011-2018-00294-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141730100634612 del 19 de abril de 2021, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el Auto No. 344 del 25/02/2021, ordenando: "SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, a fin de que expida a acosta de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con la M.I. 370-309639 y 370 -309609", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente a los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-309639 y No. 370 -309609, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, corregida mediante Resolución 4131.050.21.612 del 27 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro Municipal para el año 2020", la cual establece un valor de $18.000, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que en el momento la Subdirección de Catastro Distrital, no está brindando atención presencial a los usuarios por la situación actual de pandemia del virus Covid-19 y por los hechos de orden público presentados durante el paro nacional del 28 de abril del presente año, dónde la Subdirección de Catastro se vio afectada completamente en sus instalaciones, equipos y documentos impidiendo la oportuna atención a las necesidades y consultas de los ciudadanos.

La atención presencial se reanudará el 18 de mayo de 2021 en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de 7:30 a. m. a 4:00 p. m. en jornada continua respetando la restricción de pico y cédula. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Por medio del correo Info.catastro@cali.gov.co puede realizar el requerimiento del certificado catastral, enviando al mismo adjunto, archivo en pdf de su documento de identidad. Por este mismo medio recibirá las facturas para el pago del certificado y de las estampillas municipales y departamentales correspondientes, las cuales deberán ser impresas en Laser y canceladas directamente en el Banco de Occidente.

Posteriormente, las facturas debidamente pagadas y timbradas por el banco deberán escanearse y ser enviadas a la Subdirección de Catastro por el correo electrónico, donde se verificará el pago para finalizar con la entrega del documento

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 20214173010063461 2 del 19 de abril de 2021.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCION DE CATASTRO DISTRITAL

Anexo:
Copia:
Proyectó: Jessica Eugenia Delgado - PRESTADOR DE SERVICIOS
Elaboró: Jessica Eugenia Delgado - PRESTADOR DE SERVICIOS
Revisó:
Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php